

RAD. 8-2014-00258-00

AUTO No. 704.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, dispone: **AGREGAR para que obre y conste al cuaderno No. 2**, el oficio No. 3024 del 06 de diciembre de 2016 del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, Valle, que informa de la terminación del proceso **Rad. 31-2016-00307-00** y, deja sin efecto alguno el oficio No. 1983 del 16 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 13-2016-00343-00
AUTO No.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2017.

Revisado el proceso se observa que en el numeral 4°. Del auto que antecede No. 523 (Fl. 46), por error se omitió el número de cédula de la demandada. En consecuencia de lo anterior, se el despacho conforme a lo dispuesto en los Arts. 286 del C.G.P., dispone la corrección del numeral 5° del auto No. Fl. 523, el cual quedará así:

“5. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$4.000.000.00, conforme al acuerdo extraproceso celebrado por las partes previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ c.c.# 16.279.081 y T.P. 108896 DEL C.S.J; y los demás títulos de depósito judicial sean entregados a la parte demandada LUCY CORRALES CORREA C.C.# 31628416, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago”.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2017

SECRETARIO

RAD. 011 2016 00281 00
AUTO No. 700
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 44 a 45 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$17.879.128	\$345.891			mar-15	19.37%	389	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$17.879.128	\$384.101			jun-15	19.37%	389	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$17.879.128	\$382.154			jul-15	19.26%	911	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$17.879.128	\$382.154			ago-15	19.26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$17.879.128	\$382.154			sep-15	19.26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$17.879.128	\$383.393			oct-15	19.33%	1341	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$17.879.128	\$383.393			nov-15	19.33%	1341	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$17.879.128	\$383.393			dic-15	19.33%	1341	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$17.879.128	\$389.576			ene-16	19.68%	1768	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$17.879.128	\$389.576			feb-16	19.68%	1768	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$17.879.128	\$389.576			mar-16	19.68%	1768	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$17.879.128	\$404.670			abr-16	20.54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$17.879.128	\$404.670			may-16	20.54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$17.879.128	\$404.670			jun-16	20.54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$17.879.128	\$418.589			jul-16	21.34%	811	1.6249%	32.0100%	2.3412%
\$17.879.128	\$418.589			ago-16	21.34%	811	1.6249%	32.0100%	2.3412%
\$17.879.128	\$418.589			sep-16	21.34%	811	1.6249%	32.0100%	2.3412%
\$17.879.128	\$429.813			oct-16	21.69%	1233	1.6702%	32.9850%	2.4040%
\$17.879.128	\$429.813			nov-16	21.69%	1233	1.6702%	32.9850%	2.4040%
\$17.879.128	\$7.524.565								

CAPITAL PAGARE	\$17.879.128
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 03-05-2016 AL 15-11-2016	\$7.524.565
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$25.403.693

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$25.403.693.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA

RAD. 023 2013 00239 00

AUTO No. 699

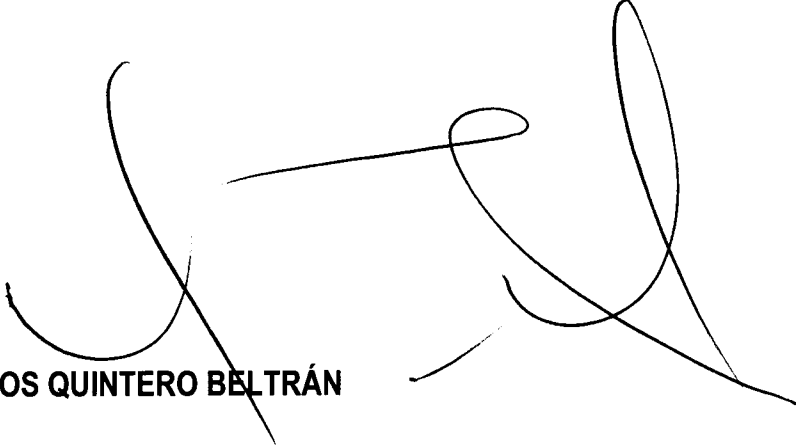
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 62 a 74) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2013 00239 00
AUTO No. 699
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 102 a 107) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

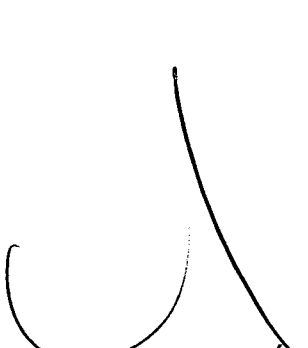
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2.017
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01362 00
AUTO No. 698
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 102 a 107) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

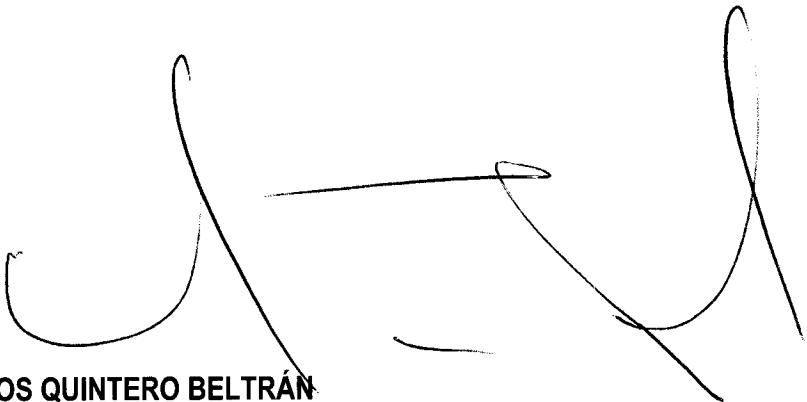
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2.017
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa:
SECRETARIA

RAD. 027 2001 00937 00
AUTO No. 697
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 291 a 294) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 24 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2.017
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado
Civiles
María del A.
SECRETARIA

RAD. 12-2010-00235-00

AUTO No. 692.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2017.

EN ATENCIÓN a la solicitud de la parte demandante, y revisado el listado de depósitos que arroja el portal web del Banco agrario se advierte que se han prescrito algunos sin que exista orden en el expediente, como tampoco se dan los presupuestos que reglamenta la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, ni el decreto 272 del 17 de febrero de 2015, pues el proceso aún no se ha terminado.

Consecuente con ello, se

RESUELVE

PRIMERO: DISPÓNGASE EL PAGO de los depósitos judiciales No.469030001289112, 469030001300680, 469030001317211 y 469030001318764, respectivamente, por valor de \$774.656, toda vez que en el expediente no hay orden de prescripción de estos y tampoco se dan los presupuestos para ello. Con orden de pago a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE C.C.#38.864.500 y T.P. 82.597 del C.S.J.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

SEGUNDO: OFICIESE AL JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, a fin de que solicite a la oficina judicial para que **se reverse la prescripción** de los depósitos judiciales, No.469030001289112, 469030001300680, 469030001317211 y 469030001318764, respectivamente, por valor de \$774.656, que corresponden a este proceso, y de los cuales se generó la orden de pago, pero en el expediente no hay orden de prescripción de estos y tampoco se dan los presupuestos para ello.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones de órdenes de pago que anteceden y el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2017

SECRETARIO

RAD. 12-2010-00235-00

AUTO No. 691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2017.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante – entrega de títulos de los descuentos realizados a los demandados LINDA INES AREVALO PAMO y BELSA DE JESUS FLOREZ LOZADA.

2. PONER en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

3. **PONER** en conocimiento del Juzgado de origen, para que se ordene a quien corresponda efectúe la aclaración solicitada por el pagador de COMFACAUCA, para que los títulos que con error se hicieron en el número de cédula de de la demanda BELSA DE JESUS FLOREZ LOZADA, toda vez que se enviaron con la **c.c.# 35.596.151** siendo la correcta **c.c.#34.596.151**, le sean cancelados al demandante **FERNANDO BURBANO ZAMBRANO C.C.#12.973.065**. Anéxese copia de los folios 100-110.

4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito **\$10.857.506,00**, aprobado, a favor de la parte demandante con orden de pago a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ALZATE C.C.#38.864.500 Y T.P. 82597 del C.S.J.

Para el efecto oficiése al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

5. **SECRETARÍA** de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 356 del 03 de febrero de 2016 (Fl. 76).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 32-2013-00172-00

AUTO No. 702.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2017.

Vistos los escritos que anteceden presentadas por las partes en este asunto el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandada a través del cual allega consignación por valor de **\$153.000,00**, conforme a lo indicado en el auto No. 462 del 26 de enero de 2017. FI. 321.

2. PREVIO a decretar la terminación del proceso solicitados por las partes y en consideración a que la parte demandante en escrito que antecede indicó que no renuncia a las agencias en derechos, **por secretaría liquidense las costas del proceso.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 07-2015-00733-00

AUTO No. 707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero 06 de 2017.

En consideración a la solicitud de terminación del proceso por actualización de las cuotas en mora hasta el día 01 de febrero de 2017 –Pagaré 0399170760406-, presentada por la apoderada judicial de la parte actora y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por actualización de las cuotas en mora hasta el día 01 de febrero de 2017.

3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso, por secretaria los oficios correspondientes.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 024-2015-00762-00

AUTO No. 706

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero 06 de 2017.

En consideración a la solicitud de terminación del proceso por actualización de las cuotas en mora hasta el día 30 de enero de 2017, presentada por la apoderada judicial de la parte actora y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por actualización de las cuotas en mora hasta el día 30 de enero de 2017.

3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso, por secretaria los oficios correspondientes.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 33-2010-00349-00

AUTO No. 705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero 06 de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago "EN CUANTO A LA APORTE SUBROGADA AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y se continúe la ejecución por parte del demandante BANCLOMBIA, teniendo en cuenta lo pedido por el apoderado General del Fondo Nacional de Garantías y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago **EN CUANTO A LA PARTE SUBROGADA AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y se continúa la ejecución por parte del demandante **BANCLOMBIA S.A.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2017

SECRETARIO

RAD 019-2013-000456-00

AUTO No. 704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2017. .

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUASE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz.
SECRETARIA

RAD. 011 2015 00296 00

AUTO No. 701

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 91 a 93) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

RAD 09-2009-00605-00
AUTO No. 694.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero 06 de 2017.

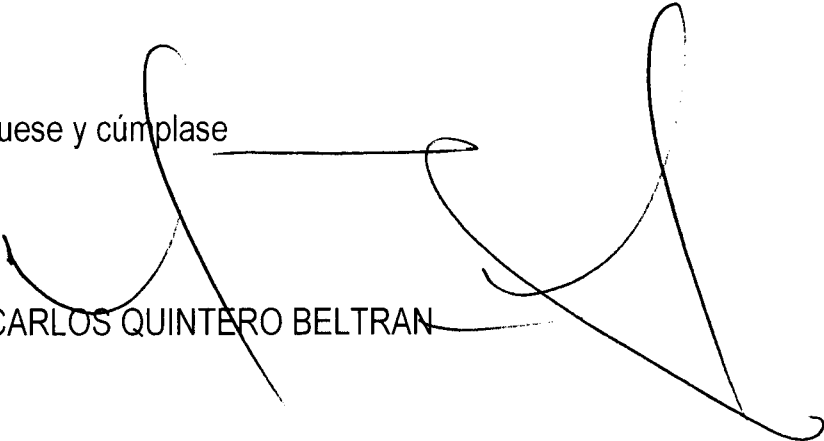
Revisada la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se observa que es extemporánea toda vez que la providencia se notificó por estado el día 15 de diciembre de 2016 y la petición que precede allegada el día 23 de enero del año que corre, en consecuencia se agregará sin consideración, pues las providencia reprochadas se encuentran en firme.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR sin consideración, la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborquen Paz
SECRETARIA

RAD 22-2014-00614-00

AUTO No. 693.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, febrero 06 de 2017.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2014.

Requiérase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 018 2004 00839 00
AUTO No. 695
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 134 a 136 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no tiene en cuenta la modificación a la liquidación del crédito realizada por el Juzgado de origen (Fl 110) de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. y toma un capital que no corresponde al ordenado en el auto mandamiento de pago (Fl. 9 C.1) ni en la sentencia No. 200 de fecha 28 de septiembre de 2.005 (Fl. 29 a 34 C.1).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$958 331	\$2 199			ago-12	20.86%	954	1.5914%	31.2900%	2.2946%
\$958 331	\$21 990			sep-12	20.86%	954	1.5914%	31.2900%	2.2946%
\$958 331	\$22 018			oct-12	20.86%	1528	1.5935%	31.3350%	2.2975%
\$958 331	\$22 018			nov-12	20.86%	1528	1.5935%	31.3350%	2.2975%
\$958 331	\$22 018			dic-12	20.86%	1528	1.5935%	31.3350%	2.2975%
\$958 331	\$21 887			ene-13	20.75%	2200	1.5837%	31.1250%	2.2839%
\$958 331	\$21 887			feb-13	20.75%	2200	1.5837%	31.1250%	2.2839%
\$958 331	\$21 887			mar-13	20.75%	2200	1.5837%	31.1250%	2.2839%
\$958 331	\$21 962			abr-13	20.83%	805	1.5893%	31.2450%	2.2917%
\$958 331	\$21 962			may-13	20.83%	805	1.5893%	31.2450%	2.2917%
\$958 331	\$21 962			jun-13	20.83%	805	1.5893%	31.2450%	2.2917%
\$958 331	\$21 503			jul-13	20.34%	1192	1.5549%	30.5100%	2.2438%
\$958 331	\$21 503			ago-13	20.34%	1192	1.5549%	30.5100%	2.2438%
\$958 331	\$21 503			sep-13	20.34%	1192	1.5549%	30.5100%	2.2438%
\$958 331	\$21 042			oct-13	19.85%	1779	1.5204%	29.7750%	2.1957%
\$958 331	\$21 042			nov-13	19.85%	1779	1.5204%	29.7750%	2.1957%
\$958 331	\$21 042			dic-13	19.85%	1779	1.5204%	29.7750%	2.1957%
\$958 331	\$20 853			ene-14	19.65%	2372	1.5062%	29.4750%	2.1760%
\$958 331	\$20 853			feb-14	19.65%	2372	1.5062%	29.4750%	2.1760%
\$958 331	\$20 853			mar-14	19.65%	2372	1.5062%	29.4750%	2.1760%
\$958 331	\$20 834			abr-14	19.63%	563	1.5048%	29.4450%	2.1740%
\$958 331	\$20 834			may-14	19.63%	563	1.5048%	29.4450%	2.1740%
\$958 331	\$20 834			jun-14	19.63%	563	1.5048%	29.4450%	2.1740%
\$958 331	\$20 550			jul-14	19.33%	1041	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$958 331	\$20 550			ago-14	19.33%	1041	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$958 331	\$20 550			sep-14	19.33%	1042	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$958 331	\$10 199			oct-14	19.17%	1707	1.4722%	28.7550%	2.1285%
\$958 331	\$20 398			nov-14	19.17%	1707	1.4722%	28.7550%	2.1285%
\$958 331	\$20 398			dic-14	19.17%	1707	1.4722%	28.7550%	2.1285%
\$958 331	\$20 436			ene-15	19.21%	2359	1.4751%	28.8150%	2.1325%
\$958 331	\$20 436			feb-15	19.21%	2359	1.4751%	28.8150%	2.1325%
\$958 331	\$20 436			mar-15	19.21%	2359	1.4751%	28.8150%	2.1325%
\$958 331	\$20 588			abr-15	19.37%	369	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$958 331	\$20 588			abr-15	19.37%	369	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$958 331	\$20 588			may-15	19.37%	369	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$958 331	\$20 588			jun-15	19.37%	369	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$958 331	\$20 484			jul-15	19.26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$958 331	\$20 484			ago-15	19.26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$958 331	\$20 484			sep-15	19.26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$958 331	\$20 550			oct-15	19.33%	1341	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$958 331	\$20 550			nov-15	19.33%	1341	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$958 331	\$20 550			dic-15	19.33%	1341	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$958 331	\$20 881			ene-16	19.68%	1788	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$958 331	\$20 881			feb-16	19.68%	1788	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$958 331	\$20 881			mar-16	19.68%	1788	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$958 331	\$21 691			abr-16	20.54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$958 331	\$21 691			may-16	20.54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$958 331	\$21 691			jun-16	20.54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$958 331	\$22 437			jul-16	21.34%	811	1.6249%	32.0100%	2.3412%
\$958 331	\$22 437			ago-16	21.34%	811	1.6249%	32.0100%	2.3412%
\$958 331	\$22 437			sep-16	21.34%	811	1.6249%	32.0100%	2.3412%
\$958 331	\$1 048 919								

CAPITAL PAGARE	\$958 331
INTERESES APROBADOS FL. 110-113 C.1	\$2.091.543
INTERESES MORATORIOS 16-10-2014 al 16-11-2016	\$1.048.919
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$4.098.793

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.098.793.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARÍA
S1

RAD. 021 2014 00803 00

AUTO No. 696

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 68 a 85) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 8-2014-00258-00

AUTO No. 703.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2016.

Vistos los escritos que anteceden y, en atención a la solicitud de terminación presentada por la demandante, dando alcance al escrito de transacción y la respectiva aclaración de fecha 01 de diciembre de 2016 *"he dado autorización a su señoría para que cancele a la señora TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ el valor total consignado por valor de \$10.889.073.00...."*. Fl. 102, y el oficio No. 3024 del 06 de diciembre de 2016 del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, Valle, que deja sin efecto alguno el oficio No. 1983 del 16 de agosto de 2016, entonces la importancia de la transacción es que las partes pueden de manera anticipada a la terminación de un proceso, culminar el litigio poniéndose de acuerdo. Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, Por lo anterior el Juzgado, **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por transacción.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- Conforme a lo acordado entre las partes, ofíciase al Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante TULIA ROSA LOPEZ VELAZQUEZ c.c#31.149.807, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.149.807, los títulos judiciales constituidos que se encuentren en el proceso hasta la suma de **\$10.889.073,00**, conforme al acuerdo extraproceso celebrado entre la ejecutante y el demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA RODAS C.C.# 14.442.651 previa verificación de su existencia y, el excedente y los títulos que se llegaren a depositar a éste le sean entregados al citado ejecutado.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

Como quiera que a folios 14 del Cuaderno No. 2 se registró el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, contra el ejecutado LUIS HERNANDO SALAZAR BETANCOURTH, secretaría proceda de conformidad.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de

ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2750 del 21 de noviembre de 2016 del Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, Valle, respuesta oficio No. 02-1947.

7. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

8. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA